



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI253/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia realizada por los Órganos Responsables, en relación a las solicitudes de información formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 22 de marzo de 2013, el C. Andrés Gálvez Rodríguez ingresó dos solicitudes de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificadas con los folios **UE/13/00828** y **UE/13/00832**, que se refiere a lo siguiente:

Folio	Información solicitada
UE/13/00828	Del 04 Distrito Electoral Federal de Sinaloa: En los Procesos Electorales Federales: 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012: <ul style="list-style-type: none">- Calificaciones obtenidas (examen, entrevistas y calificación final) de los ciudadanos que han participado como SE o CAE en más de una elección federal.- Nombre del entrevistador, su cargo y la calificación correspondiente.
UE/13/00832	Del 04 Distrito Electoral Federal de Sinaloa: En los Procesos Electorales Federales: 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012: <ul style="list-style-type: none">- Nombre de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, que han sido acreedores de incentivos por su desempeño.

2. **Turno a los Órganos Responsables.** El 22 de marzo de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYEC) y a la Junta Local Ejecutiva (JLE) de Sinaloa a través del Sistema INFOMEX-IFE.
3. **Respuesta del Órgano Responsable DECEYEC.** El 25 de marzo de 2013, la DECEYEC dio respuesta a la solicitud **UE/13/00832** a través del sistema INFOMEX IFE, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:



CI253/2013

Respuesta de la DECEYEC	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none">• Nombres de los SE y CAES que fueron acreedores a un incentivo por su desempeño en los procesos electorales federales 1999-2000; 2002-2003; 2005-2006; 2008-2009 y 2011-2012,	Información Inexistente: en virtud que la Dirección Ejecutiva solamente autoriza la cantidad de personas, y cada distrito electoral define quiénes son los acreedores al incentivo, además de que no se registran en el Sistema ELEC.

4. **Respuesta del Órgano Responsable JLE Sinaloa.** El 27 de marzo de 2013, la JLE de Sinaloa, a través del oficio 442/2013, manifestó lo siguiente:

*“Por medio del presente, informo a Usted que la respuesta a las 10 solicitudes de información que se hicieron llegar a esta Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica bajo mi responsabilidad, el día 25 de marzo del presente año, con números de folio: UE/13/00827, **UE/13/00828**, UE/13/00829, UE/13/00830, UE/13/00831, **UE/13/00832**, UE/13/00833, UE/13/00834, UE/13/00835, UE/13/00836, por ser muy minuciosa la información requerida, no podrán ser atendidas en el plazo establecido de 10 días.*

*Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 25, numeral 1 y 26 del Reglamento..., **solicito se autorice y se le notifique al solicitante una ampliación del plazo a 30 días para atender las solicitudes referidas.**”*

5. **Respuesta del Órgano Responsable DECEYEC.** El 10 de abril de 2013, la DECEYEC dio respuesta a la solicitud **UE/13/00828** a través del oficio DECEyEC/355/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

Respuesta de la DECEYEC	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none">• Calificaciones obtenidas en el examen, entrevista y calificación final de los SE y CAE que participaron en el 04 Distrito Electoral Federal de Sinaloa, para los procesos electorales federales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012.	Información pública.



CI253/2013

Respuesta de la DECEYEC	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none"> • Por cuanto hace al nombre del entrevistador (Proceso Electoral Federal 2011-2012), el Órgano Responsable aclaro que, anterior a ese proceso en el sistema ELEC, sólo se registraba, cargo del entrevistador y calificación asignada. 	<p>Información pública.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Toda la información relativa a los SE o CAE respecto al Proceso Electoral Federal 1999-2000 	<p>Información Inexistente: En virtud de que el sistema informático de registro de esta información empezó a funcionar a partir del Proceso Electoral Federal 2002-2003.</p>

6. **Ampliación.** El 16 de abril de 2013, se notificó al C. Andrés Gálvez Rodríguez a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al Comité de Información (CI).
7. **Retorno.** El 24 de abril de 2013, la UE turnó de nueva cuenta las solicitudes a la JLE de Sinaloa a través del Sistema INFOMEX-IFE.
8. **Respuesta del Órgano Responsable JLE Sinaloa.** El 03 de mayo de 2013, la JLE de Sinaloa, dio respuesta a la solicitud **UE/13/00828** a través del Sistema INFOMEX-IFE, en los siguientes términos:

Respuesta de la JLE de Sinaloa	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none"> • Información solicitada respecto de los Procesos Electorales Federales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012. 	<p>Información pública.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Respecto al Proceso Federal Electoral 1999-2000. 	<p>Información Inexistente: Se informa que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta vocalía a mi cargo la información solicitada correspondiente al año 2000, no fue localizada en virtud del deterioro sufrido por el paso del tiempo y adicionalmente por vencimiento de la vigencia documental de la información solicitada, ya que esa</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI253/2013

información tiene una antigüedad de 12 años y su vigencia documental corresponde de 3 a 5 años.

9. **Respuesta del Órgano Responsable JLE Sinaloa.** El 06 de mayo de 2013, la JLE de Sinaloa, dio respuesta a la solicitud **UE/13/00832** a través del Sistema INFOMEX-IFE, en los siguientes términos:

Respuesta de la JLE de Sinaloa	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none">• Información solicitada respecto de los Procesos Electorales Federales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012.	Información pública.
<ul style="list-style-type: none">• Respecto al Proceso Federal Electoral 1999-2000.	Información Inexistente: Se informa que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta vocalía a mi cargo la información solicitada correspondiente al año 2000, no fue localizada en virtud del deterioro sufrido por el paso del tiempo y adicionalmente por vencimiento de la vigencia documental de la información solicitada, ya que esa información tiene una antigüedad de 12 años y su vigencia documental corresponde de 3 a 5 años.

Considerandos

- I. **Competencia.-** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia, hecha por los órganos responsables, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento vigente.

El papel del CI en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el órgano responsable (DECEYEC y JLE de Sinaloa), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



CI253/2013

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la **declaratoria de inexistencia** en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes referidas, este CI advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable a los que fueron turnadas y el sentido de las respuestas emitidas.

Ahora bien, la respuesta de la (DECEYEC y JLE de Sinaloa), para ambos casos, fue la declaratoria de **inexistencia** de una parte de lo solicitado.

Por lo anterior, este Comité advierte la conveniencia de acumular las solicitudes de acceso a la información antes señaladas, a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal, es decir; donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité



CI253/2013

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio **UE/13/00828** y **UE/13/00832** formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

IV. Información Pública. La DECEYEC y la JLE de Sinaloa al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señalaron como información pública, lo siguiente:

**DECEYEC
UE/13/00828**

1. Calificaciones obtenidas en el examen, entrevista y calificación final de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales que participaron en el 04 Distrito Electoral Federal en el Estado de Sinaloa durante los Procesos Electorales Federales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012.

En cuanto al nombre del entrevistador, la información en el archivo se refiere al Proceso Electoral Federal 2011-2012, en virtud de que en el sistema ELEC únicamente se registraba el cargo de entrevistador y la calificación asignada.



CI253/2013

**JLE de Sinaloa
UE/13/00828**

- 1. Información solicitada respecto de los Procesos Federales Electorales de los años 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012.

**JLE de Sinaloa
UE/13/00832**

- 1. Información solicitada respecto de los Procesos Federales Electorales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012

En razón de lo antes señalado, se pone a disposición del solicitante la información antes indicada, misma que se le entregará conforme a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Pronunciamiento de fondo: Información Inexistente.

La DECEYEC y la JLE de Sinaloa señalaron que es **inexistente** la información solicitada respecto al Proceso Electoral Federal 1999-2000, bajo las siguientes argumentaciones:

Órgano Responsable	Información Inexistente	Argumentación
DECEYEC UE/13/00828	Calificaciones obtenidas en el examen, la entrevista, la calificación final y los entrevistadores de los CAE y SE del Proceso Electoral Federal 1999-2000.	En virtud de que el sistema informático que registró esta información empezó a funcionar a partir del Proceso Electoral Federal 2002-2003.
DECEYEC UE/13/00832	Nombres de los SE y CAES que fueron acreedores a un incentivo por su desempeño en los procesos electorales federales 1999-2000; 2002-2003; 2005-2006; 2008-2009	En virtud que la Dirección Ejecutiva solamente autoriza la cantidad de personas, y cada distrito electoral define quiénes son los acreedores



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI253/2013

Órgano Responsable	Información Inexistente	Argumentación
<p>JLE de Sinaloa UE/13/00828 UE/13/00832</p>	<p>y 2011-2012. Información solicitada respecto al Proceso Electoral Federal 1999-2000.</p>	<p>al incentivo, además de que no se registran en el Sistema ELEC. Señaló que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no fue localizada en virtud del deterioro sufrido por el paso del tiempo y adicionalmente por el vencimiento de la vigencia documental, ya que tiene una antigüedad de 12 años y su vigencia documental corresponde de 3 a 5 años.</p>

Así las cosas, y tomando en consideración lo señalado en el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental del IFE aprobados por el CI en 2007, el tiempo de guarda de la documentación es la siguiente:

Catálogo de Disposición Documental

FONDO: INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL							
Clasificación	Serie (s)	Valor documental	Puede contener información reservada o confidencial	Tiempo de guarda (años)		Destino Final	
				Trámite	Concentración	Baja	Histórico
SECCIÓN 15	Proceso electoral						
15.17	Asistentes Electorales	ADMINISTRATIVO	SI	2	3	X	
15.18	Observadores Electorales	ADMINISTRATIVO		2	3	X	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI253/2013

Del cuadro presentado, se desprende que el destino final de la documentación, es baja y no histórico, por lo que el IFE no tiene obligación de resguardarla por mayor tiempo.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.



CI253/2013

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, señalada por la DECEYEC y la JLE de Sinaloa.

- VI. **Requerimiento.** Este CI no pasa desapercibido que la respuesta proporcionada por la JLE de Sinaloa, fue realizada fuera de los plazos establecidos en el Reglamento, toda vez que en primer término el día 27 de marzo de 2013, solicitaron una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud, por ser muy minuciosa la información requerida, motivo por el que no podrían ser atendidas en el plazo establecido.

En segundo término, como quedó referido, le JLE de Sinaloa, el 3 y 6 mayo respondió que parte de lo solicitado es inexistente. Sobre el particular, es de señalar que el artículo 25, párrafo 2, fracción VII del Reglamento, establece que *“En ningún caso, los órganos...responsables podrán solicitar la ampliación del plazo..., si la información es inexistente;...”*

Por lo anterior, se instruye a la UE para que **requiera** mediante correo electrónico a la JLE de Sinaloa, así como a la Junta Distrital 04 de Guasave (JD 04 de Guasave), para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley Federal de Transparencia



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI253/2013

y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y del citado Reglamento.

Por otro lado, se indica que en caso de futuros incumplimientos, este CI hará efectivo lo establecido en el artículo 56 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracción I; y 25, párrafo 2, fracciones III, IV, VI y VII; 27, párrafo 2; 31, párrafo 1 y 56 del Reglamento, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folios **UE/13/00828** y **UE/13/00832**, en términos del considerando **III.** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información **pública** señalada en el considerando **IV.** de la presente resolución.

Tercero. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha valer por la DECEYEC y la JLE de Sinaloa, en términos de lo señalado en el considerando **V.** de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE para que **requiera** mediante correo electrónico a la JLE de Sinaloa, así como a la JD 04 de Guasave, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, las atienda dentro los plazos establecidos por el propio Reglamento, en términos del propio considerando **VI.** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

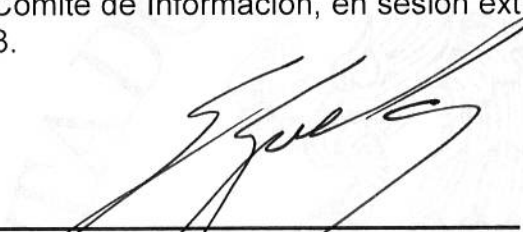


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

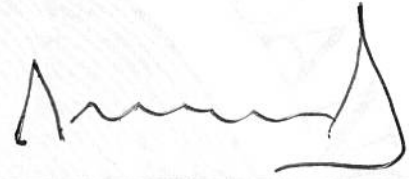
CI253/2013

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez copia de la presente resolución, mediante la vía por ella elegida al presentar su solicitud de información.


La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2013.




Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada del Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información